

ACUERDO MINISTERIAL NO. 043
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina lo siguiente: *"Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegarla suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. (...)"*;
- Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)"*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"[...] Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. [...]"*;
- Que,** el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. [...]"*;
- Que,** el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el*

órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;

Que, el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)”*

Que, los literales m) y n) del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca, actual Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Título I: De los Procesos Gobernantes entre las atribuciones y responsabilidades, establecen: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente. (...)”;*

Que, Mediante Resolución No. 003-2017-CNP, de 22 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Planificación -CNP aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, en el cual se establece a la Gran Minga Nacional Agropecuaria como una de las intervenciones emblemáticas para el Eje 2: *“Economía al Servicio de la Sociedad”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 188 de 18 octubre de 2017, el Presidente de la República del Ecuador nombra a Rubén Ernesto Flores Agreda como Ministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Designar como líder institucional de la Gran Minga Nacional Agropecuaria a la o el titular del Viceministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 2.- Definir como atribuciones del líder institucional de la Gran Minga Nacional Agropecuaria las siguientes:

1. Liderar los procesos de la Gran Minga Nacional Agropecuaria con los responsables de cada uno de sus ejes.
2. Validar la planificación e implementación de los ejes de la Gran Minga Nacional Agropecuaria de manera coordinada con los responsables de cada uno de los ejes.
3. Dirigir estratégicamente la articulación de los ejes de la Gran Minga Nacional Agropecuaria a fin de cumplir con las metas, objetivos e indicadores planteados.
4. Presentar periódicamente a la Máxima Autoridad del MAG y a la unidad responsable del seguimiento institucional, los hitos relevantes, alertas, problemas y propuestas de solución encontrados dentro de la Gran Minga Nacional Agropecuaria.
5. Supervisar y validar el proceso de institucionalización del eje de la Gran Minga Nacional Agropecuaria.

ARTÍCULO 3.- Designar líderes para la ejecución de los ejes de la Gran Minga Nacional Agropecuaria de acuerdo al siguiente detalle:

No.	EJE	TITULAR DE LA DEPENDENCIA:
1	Acceso a Mercados	Subsecretaría de Comercialización
2	Insumos	Subsecretaría de Agricultura
3	Riego	Subsecretaría de Riego y Drenaje
4	Mecanización/Chatarrización	Subsecretaría de Agricultura
5	Seguro Agrícola y Ganadero	Gerencia del Proyecto Agroseguro para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del Ecuador
6	Asistencia Técnica	Coordinación General de Innovación
7	Asociatividad	Coordinación General de Innovación
8	Legalización de Tierras	Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria
9	Información	Coordinación General de Sistema de Información Nacional Agropecuario
10	Investigación	Director Ejecutivo INIAP
11	Calidad	Director Ejecutivo AGROCALIDAD

ARTÍCULO 4.- Establecer como atribuciones y responsabilidades de los líderes de eje nombrados, las siguientes:

1. Asesorar en el direccionamiento a los actores que se encuentran dentro de la competencia del eje.

2. Coordinar y liderar las acciones con las unidades y proyectos de inversión que se encuentren dentro de las atribuciones del eje, en temas orientados a su cumplimiento.
3. Liderar la elaboración de la planificación y las metas del eje con las unidades de nivel central y desconcentrado.
4. Realizar el seguimiento al cumplimiento de metas, objetivos e impactos generados por el eje, en articulación con las unidades de nivel central y desconcentrado.
5. Reportar de manera periódica al líder institucional de la Gran Minga Nacional Agropecuaria y a la unidad responsable del seguimiento institucional, los hitos relevantes, problemas, alertas y propuestas de solución encontrados dentro del eje.
6. Coordinar con las unidades ejecutoras, la elaboración de los informes consolidados del eje que serán registrados en el nivel estratégico del portal GPR.

ARTÍCULO 5.- Establecer como productos de los líderes de eje nombrados los siguientes:

1. Programación anual de la planificación.
2. Lineamientos estratégicos emitidos dentro de la competencia del eje.
3. Informes y reportes de seguimiento del eje a su cargo.
4. Informes de gestión del eje a su cargo.
5. Informes ejecutivos de los resultados obtenidos en el período, para validación de la Máxima Autoridad y registrarlos en la herramienta GPR.

ARTICULO 6.- El líder institucional y los líderes de eje nombrados, deberán acompañar y gestionar el proceso de institucionalización de los proyectos de inversión que aportan a la Gran Minga Nacional Agropecuaria de acuerdo al análisis realizado por dichos servidores y las áreas de competentes del MAG

ARTÍCULO 7.- Para la ejecución del Eje de Crédito, se coordinará con el delegado del BanEcuador B.P. para lo cual el líder institucional de la Gran Minga Nacional Agropecuaria solicitará la designación oficial.

El delegado del BanEcuador B.P. cumplirá con las atribuciones y responsabilidades de los líderes de eje.

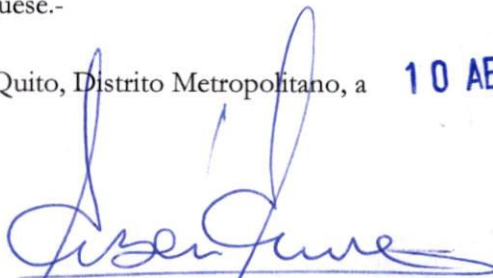
ARTÍCULO 8.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Agricultura y Ganadería, y a las Subsecretarías y Coordinaciones designadas para liderar cada eje de la Gran Minga Nacional Agropecuaria en articulación con la Coordinación General de Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **10 ABR. 2018**



Rubén Ernesto Flores Agreda

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

